podrán dictarse disposiciones, actos ni resoluciones àdministrativas que puedan crear situaciones contrarias a su plena vigencia.

Decimoquinta. No se reconocerán otros derechos funcionariales derivados de la legislación anterior que los recogidos en las disposiciones transitorias de la presente Ley, y en tanto deban subsistir con arreglo al contenido de las mismas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno. LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 11 de febrero de 1964 referente a las transfusiones de sangre o derivados que se efectúen a personal de los tres Ejércitos y a sus familiares.

Excelentísimos señores:

Con objeto de dar una mayor facilidad al personal de las Fuerzas Armadas que en caso de enfermedad precisen de los Servicios de Hematología y Hemoterapia, así como unificar los mismos beneficios en los tres Ejércitos y estimular la donación gratuita de sangre,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Alto Estado Mayor y con la aprobación de los Ministros del Ejército, Marina y Aire, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las transfusiones de sangre o derivados que se efectúen a los Generales. Almirantes, Jefes, Oficiales, Suboficiales y a sus familiares con derecho a asistencia médica, por el Servicio de Hematología y Hemoterapia del Ministerio del Ejército o por los Servicios Sanitarios de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, tanto en el Instituto de Medicina Preventiva «Capitán Médico Ramón y Cajal», como en los Hospitales de las Fuerzas Armadas y en los domicilios de los interesados, serán gratuitas.

Artículo 2.º Cuando las transfusiones se efectúen en los domicilios de los interesados podrá señalar cada Ministerio el abono de una cantidad que cubra los gastos de transporte del personal y material.

Artículo 3.º Por los Ministerios del Ejército, Marina y Aire se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 11 de febrero de 1964.

CARRERO

Exemos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire y Capitán General Jefe del Alto Estado Mayor. Plan de Desarrollo Económico y Social para el periodo 1964-1967. (Continuación.)

C) SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

1. En todo Plan de Desarrollo Económico que busque en definitiva un aumento de bienestar social es necesario que se destine parte de los fondos disponibles para inversión en el incremento y mejora de las instalaciones sanitarias y de asistencia social.

La actuación del Estado en los campos tradicionales de la medicina preventiva y curativa, así como en la acción sanitaria de lucha contra el cáncer, higiene infantil y mental, enfermedades del tórax, rehabilitación y recuperación de inválidos, contribuye al equilibrio social, ya que se dirige a los sectores de la población carentes de recursos para afrontar estos problemas, y al mismo tiempo contribuye al desarrollo económico, pues supone la recuperación de recursos humanos que de otra forma no podrían incorporarse al proceso productivo. El fomento de una población sana y vigorosa representa una aportación de primer orden para acelerar el ritmo de desarrollo.

En cuanto a la asistencia social, es evidente que el Estado debe tratar de corregir los desajustes inevitables en una sociedad en crecimiento. En este campo tiene un especial interés la ayuda a la infancia y juventud desvalida y a la ancianidad, a la invalidez absoluta y a los inadaptados sociales y el fomento de la creación de centros de asistencia social en suburbios y zonas obreras de las grandes ciudades.

2. La Comisión de Sanidad y Asistencia Social ha estimado el déficit actual y futuro en ambos aspectos asistenciales y ha seleccionado las necesidades más urgentes que habrán de ser cubiertas durante el período del Plan.

De un modo especial se propone la creación de:

- a) Centros de higiene infantil e higiene mental en todas las provincias que carezcan de estos servicios.
- b) Centros de higiene rural con sus correspondientes servicios maternales.
- c) Establecimientos de rehabilitación y recuperación de inválidos.
 - d) Establecimientos para inválidos absolutos.
- e) Servicios para la lucha anticancerosa y enfermedades del tórax.
- f) Establecimientos de ayuda social a la infancia y juventud y a la mujer.
 - g) Centros de reeducación social.
 - h) Hogares para ancianos.
- i) Centros de asistencia social a la emigración interior.